



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO NRO. 167         |
| RADICADO    | 05001 31 10 012 2018 00653 00   |
| PROCESO     | VERBAL – Unión Marital de Hecho |
| REFERENCIA  | TERMINA POR DESISTIMIENTO       |

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, por el apoderado de la demandante, a las pretensiones de este proceso de declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho.

Por reparto del día 17 de septiembre de 2018 correspondió a este Juzgado este trámite Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho instaurada por MARÍA CRISTINA GÓMEZ RESTREPO en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JOHAN DAVID ZAPATA CHAVARRÍA.

Durante el trámite del proceso se había logrado notificar a los herederos determinados, quienes, en su oportunidad legal, ejercieron su derecho de defensa, faltando sólo la vinculación del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

Sin embargo, a esta altura procesal, la parte actora, a través del referido memorial, manifiesta su deseo de desistir de continuar con la demanda, con fundamento en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, fechada el 12 de febrero de 2021, que otorgó la pensión de sobreviviente a la señora GÓMEZ RESTREPO, reconociéndole el tiempo de convivencia que se había esgrimido en esta demanda, considerando innecesario continuar con el trámite.

Previo a resolver lo solicitado, se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 314 del Código General del Proceso establece en su inciso 1º que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ..."

A su vez el inciso 5º dispone:

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes". (...)

Así mismo, los incisos 3 y 4 del art. 316 ibidem, preceptúan:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...

Es por lo anterior, y en cumplimiento a cabalidad los requisitos de ley, que se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, condenando en costas a la demandante, las cuales se tasan en la suma de \$908.526.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso VERBAL de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, instaurado por MARÍA CRISTINA GÓMEZ RESTREPO en contra de los